

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2015-01003-00

Teniendo en cuenta el poder aportado por el abogado ALEJANDRO FORERO RINCÓN, otorgado por el señor JAIRO ALBERTO CEDIEL representante de la demandada CONSTRUCCIONES VILLA NELLY LTDA en LIQUIDACIÓN, y que mediante providencia del 18 de diciembre de 2019 ya se le había reconocido personería para actuar.

De otra parte, en lo que concierne a la solicitud de títulos elevada por el togado en el mismo poder aportado, la misma no tiene vocación de prosperidad, toda vez que no se sufragan los presupuestos del numeral 12° del artículo 399 del Código General del Proceso, dado que aún no se ha registrado la sentencia y el acta de entrega en el folio de matrícula del bien objeto de expropiación. Incluso, tal como se le puso de presente en la providencia del 13 de marzo de 2020 (folio 228), no hay dineros disponibles para entrega, teniendo en cuenta que el valor de la indemnización es \$0.

De otro lado debe tenerse en cuenta que en escrito radicado en este Despacho Judicial desde el 26 de julio de 2017, la abogada INGRID ALEJANDRA MENDEZ ARDILA, indicó que de conformidad con el informe técnico No. 2017-012 Humedal la Vaca Villa Nelly, se determinó que las áreas y zonas fueron equivocadamente determinadas, por lo que se se recomendó reevaluar la situación predial y jurídica del predio objeto del presente asunto y en el mismo se recomendó el retiro de la demandada.

Finalmente, se observa que el memorialista no ha dado cumplimiento a la carga impuesta por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia de las solicitudes enviadas al Despacho a los demás intervinientes.

Por tanto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de impartir trámite al poder allegado, toda vez que el abogado ya fue reconocido para actuar dentro de las diligencias como representante judicial de la parte demandada, mediante providencia del 18 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ABSTENERSE de acceder a la solicitud de entrega de dineros, conforme a la razón expuesta en la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados al resto de intervinientes dentro del proceso en curso desde la dirección electrónica informada con anterioridad al juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 15 hoy 24 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO